

17

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

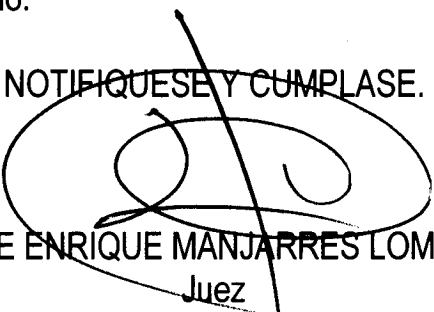
Exp. Verbal (Impugn. Paternidad) de Norilda Lizeth Méndez Pira (menor de edad: N.D.J.M.) contra Adrián Felipe Quinayas Uribe y Álvaro Jaramillo Oviedo. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00161 00.

Se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado por la demandante Norilda Lizeth Méndez Pira, en el escrito que aparece a folio 25 del expediente, así: Como quiera que tal petición, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que consagra el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede a la citada señora el Amparo de Pobreza, al tenor del artículo 151 Ibidem. La amparada gozará de los beneficios que menciona el artículo 154 de la disposición inicialmente enunciada. Y, se sigue teniendo como su apoderado judicial al Dr. Harold Francisco Hernández Herrán.

De otro lado, y con base en el documento aportado por el apoderado judicial de la señora antes mencionada, envío desde su correo electrónico (Harold.hernandezh45@gmail.com) al institucional del juzgado, el día Jue 05/10/2023 11:50 horas, se ordena que por la secretaría se controlen los términos de notificación y traslado del auto admisorio de la demanda al demandado Adrián Felipe Quinayas Uribe.

Por último, se requiere a la parte interesada para que acredite la notificación del auto admisorio al otro demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario